



**EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA  
EMSERCOTA**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

<b>CONTRATO No.</b>	125 del 30 de octubre de 2020
<b>CONTRATISTA</b>	ANGEL JAVIER RENGIFO RICO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. No. 19.474.645 DE BOGOTA D.C.
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA CODIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES DE LOS USUARIOS INSTALADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. ESP.
<b>VALOR</b>	El valor del contrato es de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)
<b>FORMA DE PAGO</b>	Los pagos del contrato se harán en mensualidades contra entrega del informe de actividades, previa cuenta cobro y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, y el pago a los aportes de seguridad social y riesgos.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA</b>	El plazo de ejecución es de dos (2) meses y se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, hasta el Treinta (30) de diciembre de 2020.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4-35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o donde, por la calidad del objeto contractual, se requiera.

Entre los suscritos a saber el Doctor **JOSE ARTURO MORTIGO PINZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **ANGEL JAVIER RENGIFO RICO**, mayor e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.645 de Bogotá D C., obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que ante la ejecución de del Plan Masivo de Instalación de Medidores con Telemetría y del Dispositivo de Mínimo Vital, se hizo necesario trabajar en el desarrollo de una Plataforma Tecnológica que se comunique con estos dispositivos y medidores e integre la operación entre procesos comerciales y técnicos de la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA S.A. E.S.P., y desarrolle los sistemas de interface con los medidores (SIGFOX).. **b)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota, EMSERCOTA S.A. E.S.P. celebró con Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. E.S.P, un contrato de suministro de agua potable, para poder cumplir con los requerimientos en cuanto a garantizar el consumo mínimo del mencionado contrato, se planteó contratar la Automatización del Sistema de Acueducto y Alcantarillado. **c)** Que La Junta Directiva según Acta No. 9 del 5 de abril de 2019, aprobó la contratación de la Plataforma Tecnológica y el nuevo esquema de facturación de la Empresa. **d)** Que teniendo en cuenta que en la empresa no existe personal de planta que realice el soporte en el área de sistemas, se requiere contar como mínimo con un técnico que preste sus servicios

Dirección: Cl. 12 #4-35, Cota, Cundinamarca

Página 1 de 6

**Teléfono:** 8641425 - 8777148

**Emergencias:** 320 8377877

**NIT:** 900.124.654-4

pqr@emsercota.gov.co





**EMPRESA DE**  
**SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA**  
**EMERCOTA**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

personales supervisando la ejecución del Contrato No. 103 del 30 de junio de 2020., cuyo objeto es: DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE EMERCOTA Y SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. e) Que adicionalmente, la Empresa de Servicios Públicos de Cota, está desarrollando el cambio del parque de macro y micromedición de sus usuarios haciendo uso de estos desarrollos tecnológicos, por ello requiere que esta misma persona realice acompañamiento durante el proceso del censo de usuarios y actualización de la base de datos del catastro de usuarios de Emsercota S.A. E.S.P., entendido el catastro de suscriptores como el conjunto de registros y procedimientos que permiten identificar, caracterizar y localizar a los usuarios de los servicios y a sus acometidas; la principal fuente de información el catastro de suscriptores en el censo de usuarios activos y potenciales del servicio, el cual se debe ejecutar técnicamente para alimentar o actualizar el catastro con información confiable y real, que permita actualizar la base de datos de la Empresa y esta pueda realizar la gestión comercial a la totalidad de predios que cuenten con los servicios de acueducto y alcantarillado. f) Que la metodología del censo se compone con la realización de 3 fases que involucran trabajo de campo y administrativo de planificación, programación y revisión general. Las actividades de cada fase se describen a continuación: -Fase I: Actualización Cartográfica (Continuación). - Fase II: Visitas prediales. - Fase III: Normalización h) Que en la empresa de servicios públicos EMERCOTA SA. E.S.P. Se hace necesaria la contratación de una persona que preste servicios como supervisor del contrato de la plataforma tecnológica y apoyo a la gestión en la codificación de los medidores de los usuarios instalados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMERCOTA S.A. ESP. i) Por lo tanto, se requiere realizar el procedimiento contractual para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA CODIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES DE LOS USUARIOS INSTALADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMERCOTA S.A. ESP.**, j) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones k) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. l) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA CODIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES DE LOS USUARIOS INSTALADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMERCOTA S.A. ESP.** **SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS:**

1. la autenticidad de las licencias adquiridas por el contratista, Consultores en Tecnología Colombia S.A.S., que posibiliten el uso de tecnologías móviles con comunicación por voz,

Dirección: Cl. 12 #4-35, Cota, Cundinamarca

Teléfono: 8641425 - 8777148

Emergencias: 320 8377877

NIT: 900.124.654-4

pqr@emsercota.gov.co

Página 2 de 6





**EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA  
EMSERCOTA**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

datos y GPS en los procesos de facturación, corte y reconexión; reporte y atención de solicitudes y/o daños. 2. Verificar que el Hardware (Servidores y/o nube), software, actualizaciones, licencias desarrollo y soporte técnico, suministrado por la empresa Consultores en Tecnología Colombia S.A.S., garantice canales de comunicación directos para que haga las veces de CRM, por sus siglas en inglés (Customer Relationship Management, o Gestión de las relaciones con clientes) 3. Verificar que el Software cumpla con un aplicativo desarrollado 100% en ambiente WEB. 4. Revisar que el proceso de adecuaciones locativas del Centro de Operaciones o Centro Administrativo y Operativo (CAO), se realicen de acuerdo a las especificaciones contractuales. 5. Cotejar que el censo de Usuarios y Actualización de la base de datos del catastro de usuarios de Emsercota S.A. E.S.P., se realice de acuerdo a lo estipulado en el contrato 103 de 2020. 6. Demás que se relacionen con el objeto contractual y que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

**GENERALES: A)** Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **B)** Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **C)** Realizar las actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. **D)** permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **E)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **F)** Las descritas en el objeto y alcance contractual. **G).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **H).** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; **I).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; **J).** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; **K).** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **L).** Las demás que se asignen por el Supervisor y sean inherentes al objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.-** El valor total del contrato será de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) **QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los pagos del contrato se harán en mensualidades contra entrega del informe de actividades, previa cuenta cobro y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, y el pago a los aportes de seguridad social y riesgos. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato



genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución es de dos (2) meses y se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, hasta el quince de diciembre de 2020. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**- El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2020. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRA derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA**



**TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el Funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGESIMA: GARANTÍA.** Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuento a la calidad del servicio, no se exige garantía o pólizas. **VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142



**EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA  
EMERCOTA**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMERCOTA S.A. E.S.P. De conformidad con el numeral cuarto del artículo 17 del manual de contratación de la Empresa, se hará contratación directa; **ARTÍCULO 17º. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** Los procedimientos que habrán de utilizarse para escoger los contratistas de la EMERCOTA S.A. E.S.P., son los siguientes: 4. **Contratación directa:** EMERCOTA S.A. E.S.P., podrá contratar directamente sin que haya obtenido previamente varias ofertas, en los casos que se mencionan a continuación: Para la prestación de servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, excepto los contratos de consultoría. O. En todo caso cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la empresa, EMERCOTA S.A. E.S.P., a los treinta (30) día del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

**EMPRESA**

**JOSE ARTURO MORTIGO PINZÓN**

Gerente

EMERCOTA S.A. E.S.P.

**CONTRATISTA**

**ANGEL JAVIER RENGIFO RICO**

C.C. No. 19.474.645 DE BOGOTA D.C.

Proyectó: Luis Felipe Galvis Ramos/Profesional apoyo Jurídico

Dirección: Cl. 12 #4-35, Cota, Cundinamarca

Teléfono: 8641425 - 8777148

Emergencias: 320 8377877

NIT: 900.124.654-4

pqr@emsercota.gov.co

Página 6 de 6

